|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 20 al Documento 111-S** |
|  | **18 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Colombia (República de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 8 del orden del día | |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

De conformidad con la Resolución 26 (Rev.CMR-07) y los Documentos 168 y 193 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12), la Administración de Colombia ha examinado las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y propone que se añada el nombre de Colombia al número 5.480 del RR.

Antecedentes

La Resolución **26 (Rev.CMR-07)** dispone en su *resuelve además*

«*que la adición de una nueva nota o la modificación de una nota existente sólo sea examinada por una conferencia mundial de radiocomunicaciones:*

*a) cuando en el orden del día de dicha conferencia figure explícitamente la banda de frecuencias a la que se refiere la propuesta de adición o modificación de la nota, o*

*b) cuando, durante la conferencia, se consideren las bandas de frecuencias a las que se refieren las adiciones o modificaciones deseadas de la nota y la conferencia decida introducir cambios en esas bandas, o*

*c) cuando la adición o modificación figure específicamente en el orden del día de la conferencia como resultado del examen de las propuestas presentadas por la administración o las administraciones interesadas;*»

En el Documento 193 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12) se indica «*que la cuestión de la adición de nombres de países a notas existentes o la adición de nuevas notas de países se trata en el resuelve además de la Resolución 26 (Rev.CMR-07)*» y que las «*propuestas se examinarán en las Comisiones encargadas de los puntos del orden del día correspondientes. La Comisión 6 examinará las propuestas de adiciones que no correspondan a una de las categorías anteriores, con sujeción a los principios contenidos en el Documento 168*».

En el Documento 168 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12) se sientan los principios en que se basarán los trabajos de la Comisión 6 en su examen de las propuestas relativas a notas del Artículo 5:

«*Las propuestas para añadir nombres de países a las notas existentes pueden considerarse, pero su aceptación está condicionada a que los países afectados no manifiesten objeción alguna.*»

La CMR-07 estableció en el número 5.480 del RR que la banda de frecuencias 10-10,45 GHz está también atribuida al servicio fijo a título primario en algunos países de la Región 2, muchos de los cuales tienen frontera terrestre con Colombia.

Colombia está interesada en desarrollar la banda de frecuencias 10-10,45 GHz para los sistemas de comunicación del servicio fijo a título primario. Por consiguiente, Colombia necesita que se incluya su nombre en esta nota.

Propuesta

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD CLM/111A20/1

5.480 *Atribución adicional:*en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Antillas Neerlandesas, Perú y Uruguay la banda 10-10,45 GHz está también atribuida, a título primario a los servicios fijo y móvil. En Colombia y Venezuela, la banda 10-10,45 GHz está también atribuida al servicio fijo a título primario.     (CMR‑15)

**Motivos:** Colombia está interesada en desarrollar la banda de frecuencias 10-10,45 GHz para los sistemas de comunicaciones del servicio fijo a título primario mediante la adopción del número 5.480 del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_